



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
“Control fiscal de todos y para todos”

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

El suscrito secretario común de la oficina de asuntos disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C.,

Hace saber:

Que dentro del expediente disciplinario No.067-2021 se profirió el **auto No. 14000-253 de 10 de agosto de 2022**, el cual ordenó **la apertura de investigación disciplinaria** en contra de la señora **EMELINA RAMIREZ RAMIREZ**. Dado que no fue posible notificar al investigado personalmente, se hace necesario dar cumplimiento al artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 y se procede a notificar por edicto a la señora **EMELINA RAMIREZ RAMIREZ**, para tal fin se incorpora la parte resolutive del mencionado auto, que a la letra dice:

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación disciplinaria en contra de los servidores públicos **DAVID ALEXANDER WILCHES FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.932.456, Profesional Universitario 219-03, y **EMELINA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No.39.529.783 Gerente 039-01, adscritos a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Informar a los investigados **DAVID ALEXANDER WILCHES FLOREZ Y EMELINA RAMIREZ RAMIREZ** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019, el disciplinable puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021), la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- “1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.*
- 2. La persona deberá estar asistida por defensor.*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.

4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada”.

TERCERO: Comunicar a los investigados los derechos que le asiste conforme a los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: Notificar personalmente a los investigados **DAVID ALEXANDER WILCHES FLOREZ Y EMELINA RAMIREZ RAMIREZ** la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar apoderado si lo consideran necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificados de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando los investigados se encuentren asistidos por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

QUINTO: Ordenar y practicar las siguientes pruebas:

5.1. Incorporar y tener como pruebas los documentos allegados a este asunto, con el valor legal que les corresponda, de acuerdo con su naturaleza y al alcance de su contenido.

5.2. Solicitar a la Dirección de Talento Humano para que dentro del término de Diez (10) días, remita con destino a esta investigación la siguiente información:

-Respecto de los servidores públicos **DAVID ALEXANDER WILCHES FLOREZ Y EMELINA RAMIREZ RAMIREZ**, adscritos a la Subdirección del Proceso de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a) Certificación laboral en la que se indique los cargos que ha desempeñado desde su vinculación, a la fecha, sueldo devengado, las funciones generales y específicas, b) copia del manual de funciones vigente para los años 2015 al 2020, c) copia de la cédula de ciudadanía, d) última dirección residencial registrada en la hoja de vida, e) celular, teléfono y f) correo electrónico personal, así como la copia de la hoja de vida de la Función Pública y el formato de declaración de bienes y renta actualizado.

-Se informe que situaciones administrativas presentada por los servidores públicos **DAVID ALEXANDER WILCHES FLOREZ Y EMELINA RAMIREZ RAMIREZ**, adscritos a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C, durante los 2015 al 2020, favor allegar la documentación que soporte la respuesta.

5.3. Consultar en la INTRANET de la Contraloría de Bogotá D.C., e incorporarlo al expediente, la siguiente documentación: a) caracterización del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva vigente para los años 2015 al 2020 b) manual integrado de gestión, del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva vigente para los años 2015 al 2020 y c) procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva vigente para los años 2015 al 2020. Para lo cual se dejará constancia, señalando de manera clara y detallada la información que será adjuntada al investigativo.

5.4. Oficiar a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal para que dentro del término de diez (10) días, con destino a esta investigación la siguiente información:

- Se indique para los años 2015 al 2020, ¿cuántos procesos tenía a su cargo la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y con qué número de personal de planta y contratistas contaba para la sustanciación de estos?
- Se informe si durante los años 2015 al 2020, se implementó plan de descongestión para evitar la prescripción de los procesos con vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020 circunstancia que impidiera la sustanciación adecuada de procesos de otras vigencias.
- Se informe cuáles fueron las estrategias de verificación y control adoptadas por la subdirección en cabeza de sus gerencias, tendientes a evitar la prescripción de los procesos abiertos en el año 2015.
- Se allegue copia del manual integrado de gestión, del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva vigente para los años 2015 al 2020.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

- Se remita el procedimiento correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva vigente para los años 2015 al 2020.
- Se remita los informes de gestión presentados por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal para los años 2015 al 2020.
- Se indique las resoluciones (número, fecha y tiempo) mediante las cuales la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal suspendió términos dentro de las actuaciones fiscales.

Respecto de los servidores públicos **DAVID ALEXANDER WILCHES FLOREZ Y EMELINA RAMIREZ RAMIREZ:**

-Se indique de manera detallada y precisa la cantidad de procesos que se encontraban comisionados de vigencias 2015 al 2020, información que deberá relacionarse atendiendo a los siguientes ítems así: número del proceso y etapa procesal en la que se encontraba.

--Se indique cuántos hallazgos para evaluar fueron asignados, para las vigencias 2015 al 2020, y qué cantidad fueron evacuados, información que deberá reportarse así:

-Se reporte los proyectos de decisiones sustanciadas y proyectadas para las vigencias 2015 al 2020, información que deberá relacionarse atendiendo a los siguientes ítems así: i) Total, decisiones de trámite; ii) Total, decisiones de fondo, indicando la clase de decisiones de fondo.

-Frente aquellos servidores públicos que ostentaron el cargo de Gerente 03-01, informar cuántos profesionales hacían parte de dicha gerencia para las vigencias 2015 al 2020.

5.5. Practicar inspección disciplinaria a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con el fin de determinar las actuaciones, carga laboral y/o cualquier situación en particular de los investigados durante los tiempos en que se reportó inactividad procesal dentro del proceso PRF N°170100-0102-15.

5.6. Las demás que surjan de las anteriores, que sean conducentes, pertinentes y útiles, para esclarecer los hechos y determinar el compromiso de responsabilidad del investigado.

SEXTO: Oficiar a la Vice procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá D.C., informándole (s) sobre la existencia de la investigación.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

SÈPTIMO: Ordenar la consulta del certificado de antecedentes disciplinarios ordinarios dispuesto por la Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá D.C., de los funcionarios **DAVID ALEXANDER WILCHES FLOREZ Y EMELINA RAMIREZ RAMIREZ.**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JAIRO RAFAEL LÓPEZ MACEA -Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de esta Oficina y/o en la página web de la Contraloría de Bogotá, Sección de Notificaciones, carpeta Oficina de Asuntos Disciplinarios (vigencia 2022), por el término de tres (3) días hábiles, hoy 16 de septiembre de 2022.

Se desfija el día 20 de septiembre de 2022.

Juan Camilo Palacios P.

Oficina de Asuntos Disciplinarios-Funcionario secretaría